

DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL  
BAJO AMENAZA: EFECTIVIDAD DE LAS ESTRATEGIAS DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA

*RIGHT TO PROPERTY AND PERSONAL INTEGRITY UNDER  
THREAT: EFFECTIVENESS OF THE JUSTICE SYSTEM'S STRATEGIES*

*Rev. Boliv. de Derecho N° 37, enero 2024, ISSN: 2070-8157, pp. 574-595*



Jose Alberto  
PEÑA DIAZ

**ARTÍCULO RECIBIDO:** 12 de noviembre de 2023

**ARTÍCULO APROBADO:** 4 de diciembre de 2023

**RESUMEN:** La ciudadanía vive en el permanente acecho de su integridad personal y patrimonial. El crimen organizado avanza de modo indetenible y por ello, se requiere, desde la academia, plantear insumos para un análisis y comprensión más integral y estratégico. El presente estudio aporta en ello, además de contrastar la experiencia comparada de diversos países de América Latina, se precisan los avances y desafíos que permitan optimizar las estrategias del sistema de justicia.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho al patrimonio; integridad personal; sistema de justicia; percepción ciudadana.

**ABSTRACT:** *Citizens live in a permanent stalking of their personal and patrimonial integrity. Organized crime advances unstopably and therefore, it is necessary, from the academy, to provide inputs for a more comprehensive and strategic analysis and understanding. This study contributes to this, in addition to contrasting the comparative experience of various Latin American countries, it specifies the progress and challenges that allow optimizing the strategies of the justice system.*

**KEY WORDS:** *right to property; personal integrity; justice system; citizen perception.*

**SUMARIO.-** I. INTRODUCCIÓN.- II. ALCANCE JURÍDICO DEL DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL.- III. DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL BAJO AMENAZA: HABLAN LAS CIFRAS Y LAS PERCEPCIONES CIUDADANAS.- IV. EFECTIVIDAD DE LAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL RESGUARDO DEL DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL.- V. LECCIONES DE LAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DESDE EL DERECHO COMPARADO.- VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

## I. INTRODUCCIÓN.

La complejidad y la rapidez en los estilos de vida contemporáneo se evidencia también en la comisión de los delitos, del fenómeno de la criminalidad organizada y de la delincuencia común. Hoy en día, la delincuencia es un *modus vivendi* de muchas organizaciones y personas al margen de la ley<sup>1</sup>. Si ya desde hace décadas atrás estos eran problemas inmanejables para las autoridades competentes, con el uso de las tecnologías, los medios informáticos y la sofisticación de los recursos operativos y logísticos se han hecho mucho más alarmantes. La ciudadanía percibe que ya no puede sentirse segura en las ciudades, en las calles, en los centros comerciales ni en los lugares a donde acude para realizar alguna gestión. Todo espacio resulta amenazante y peligroso para su tranquilidad, integridad y patrimonio. Es así que el presente estudio tiene como objetivo evaluar la efectividad de las estrategias del sistema de justicia a través de sus operadores principales: fiscales, policías y jueces. Desde un análisis de fuente documental (legislación, doctrina y jurisprudencia) se contrastará la data estadística referida al fenómeno de la criminalidad y delincuencia que afecta el derecho al patrimonio e integridad personal. Esto nos permitirá identificar las limitaciones, deficiencias y desafíos de los operadores de justicia para, a partir de allí, plantear propuestas y recomendaciones viables que permitan garantizar a las personas y a la comunidad el ejercicio pleno de sus derechos.

## II. ALCANCE JURÍDICO DEL DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL.

En el plano teórico, la doctrina y la dogmática penal<sup>2</sup> llega al consenso en señalar que el patrimonio es un bien jurídico de naturaleza económica. Siendo así,

1 MAMANI, C.: *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, 2019, p. 49.

2 La doctrina y la dogmática penal es una ciencia que se propone el estudio del derecho penal vigente, al que toma como un dogma. En relación al delito, su labor central consiste en estructurar en un sistema los

• **Jose Alberto Peña Diaz**

Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Penal Corporativa de Bagua, Amazonas, Perú. ORCID: 0000-0003-0219-6775. Correo electrónico: josephall1979@gmail.com

se califica al patrimonio como una universalidad jurídica que se representa en la integralidad de los bienes muebles e inmuebles, o de las acciones y valores que componen el activo o pasivo, el debe y el haber de toda persona sea natural o jurídica; que no existe persona que no sea titular de un patrimonio, aunque sus elementos sean siempre desiguales para unos y otros. Además, el patrimonio es asumido como un bien flexible, medible, mutable y transferible. Así las cosas, los actos que reducen dañan o transfieren de modo ilícito el patrimonio de una persona generan hechos punibles y la criminalización de delitos patrimoniales<sup>3</sup>.

El patrimonio se constituye en un conjunto de derechos subjetivos. La definición jurídica sobre patrimonio puede ser amplia si se considera que, en cuanto rechaza la consideración de la lesión patrimonial como una afectación del patrimonio en su conjunto, hace difícil apreciar una compensación por la entrada al patrimonio de una contraprestación que, aunque diferente de aquella pactada, sea de valor económico equivalente a lo entregado por quien realiza la disposición patrimonial<sup>4</sup>. Por su parte, la doctrina alemana ha planteado el concepto económico de patrimonio. Es decir, el patrimonio como conjunto de posiciones con valor económico. Dicho, en otros términos, el patrimonio representa la suma de los bienes con valor dinerario de una persona<sup>5</sup>. También forman parte del patrimonio aquellas posiciones fácticas económicamente valiosas, pese a que el ordenamiento jurídico no les otorgue reconocimiento bajo la forma de un derecho subjetivo en sentido estricto<sup>6</sup>.

Asimismo, cabe precisar que son diversos los criterios de patrimonio. En la doctrina jurídica las variadas concepciones sobre patrimonio se pueden reducir a tres:

1) Concepción jurídica: El patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que esté reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico. En este caso se hace alusión a los derechos subjetivos, es decir a las posesiones jurídicas que reconoce el ordenamiento jurídico, con respecto a su titular, lo que es objeto de

---

distintos elementos que lo integran según la ley penal vigente, sistema que tiene por objetivo, según von Liszt, otorgar seguridad a la aplicación de la norma evitando el abuso y la arbitrariedad (citado por RAMOS, E.: "La teoría del delito desde von Liszt y Beling a hoy", *Revistas Idearium de la Universidad de Mendoza*, nov. 23, Argentina, 2018, p. 19.

3 LP. Pasión por el Derecho. Delitos contra el patrimonio de las personas: hurto, robo y estafa. Perú, 2022, párrafo 5.

4 SCHLACK MUÑOZ, A.: "El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa". *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 2008, p. 272.

5 DREHER, E., y TRÖNDLE, H.: *Código Penal y leyes subsidiarias*, Munich, Verlag C. H. Beck, 45ª ed. revisada, 1991, p. 217.

6 BLEI, H.: *Derecho Penal II. Parte Especial*, München, C. H. Beck, 12. Auflage, p. 56, 1983.

tutela son todos aquellos bienes, que dimanen del derecho positivo, al margen de su valorización económica<sup>7</sup>.

2) Concepción económica: es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos. Esta variante deja de lado la posición de los “derechos subjetivos” amparados por el ordenamiento jurídico, para ingresar a un terreno puramente económico, esto es, la valuación del bien, en orden a la acreditación del menoscabo patrimonial. De esta forma se pretende dotar de una mayor materialidad, en cuanto al injusto típico se refiere, dando lugar a la exigencia de un disvalor del resultado, que debe expresarse de forma dineraria.

3) Concepción mixta jurídico-económica de patrimonio: la cual es dominante en la doctrina, y creemos que es la que mejor se adecúa a la naturaleza de los delitos que comprende el Código Penal, este paradigma jurídico tiene los siguientes aspectos:

a) Objeto material de un delito patrimonial sólo pueden serlo aquellos bienes dotados de valor económico.

b) Para ser sujeto pasivo de un delito patrimonial no basta con que el sujeto tenga una relación meramente fáctica con la cosa, sino que es preciso que esté relacionado con ella en virtud de una relación protegida por la norma.

c) Por perjuicio patrimonial hay que entender toda disminución, económicamente evaluable, del acervo patrimonial, que jurídicamente corresponde a una persona

No se puede obviar que el patrimonio está constituido por los derechos patrimoniales reconocidos por la norma (derechos subjetivos), sin considerar si tienen o no valor económico. La concepción económica considera, por el contrario, que es el conjunto de bienes con valor económico de los que puede disponer una persona, sin importar si son o no protegidos por la norma. Según la concepción jurídico-económica, predominante en doctrina, se trata de los bienes con valor comercial sobre los cuales un sujeto tiene el poder de disponer bajo el amparo de la norma. Asimismo, se sostiene también un criterio funcionalista, conforme al cual el patrimonio es el conjunto de bienes que se adjudican a una persona en razón de derechos transferibles. Es decir, se trata del poder que se tiene para disponer del conjunto de bienes apreciables económicamente. La adopción de una u otra de la concepción sobre el patrimonio condiciona la interpretación de las disposiciones

---

7 PEÑA CABRERA FREYRE, A.: *Derecho penal. Parte especial*, reimpresión revisada y actualizada, t. II, IDEMSA, Lima, Perú, 2010, p. 210.

relativas a los delitos contra el patrimonio y, por tanto, también de los delitos contra la propiedad<sup>8</sup>.

La doctrina alemana añade que los delitos contra el patrimonio son una acción típica, antijurídica, culpable, amenazada con una pena adecuada y que cumple las condiciones de la amenaza penal<sup>9</sup>. Además, todo delito-tipo se compone de elementos, en parte en la faz externa, que caracterizan el tipo de ilicitud, y en parte en la faz interna, que caracterizan la culpabilidad<sup>10</sup>. Los primeros toman en cuenta la acción corporal, las circunstancias de lugar, tiempo y objeto, y la concurrencia de un estado temporalmente posterior a la acción como resultado, y de aquí se deduce que los delito-tipos son de carácter puramente descriptivo. De este modo, el concepto de culpabilidad asume un sentido estricto, comprensivo tan sólo de la relación subjetiva entre el acto y el autor, que sólo puede ser psicológico, considerándose al dolo y a la culpa como modos de la culpabilidad. Complementando lo anterior se puede sostener que el delito conforme a lo que plantea la dogmática penal es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable<sup>11</sup>.

En cuanto al tratamiento legal de los delitos contra el patrimonio se debe mencionar que estos se encuentran regulados en la parte V del Código Penal peruano. Se trata de un sistema de delitos más extensos y diversificados del código sustantivo. Ello se evidencia puesto que abarca once capítulos de dicho Código (artículos 185 al 208), sumando un total de nueve modalidades delictivas distintas. Asimismo, se debe señalar que se trata de uno de los bloques delictivos que incluyen en su normativa una excusa absolutoria que exime de pena a quienes cometan determinados ilícitos patrimoniales en agravio de personas con las cuales mantienen un vínculo familiar cercano y que se encuentra regulado en el artículo 208.

Los delitos contra el patrimonio afectan el patrimonio de una persona, se trata de un bien jurídico y un derecho constitucional plenamente reconocido. Cabe precisar que, si bien en su configuración legal están presentes con frecuencia conceptos y categorías propias del derecho civil o comercial, es necesario precisar

8 HURTADO POZO, J.: "Delitos contra el patrimonio", *Revista Oficial del Poder Judicial*, Año 4-5, núm. 6 y núm. 7, Lima, 2010-2011, p. 89.

9 VON BELING, E.: *Esquema del Derecho Penal*, versión española de la 11ª ed., Buenos Aires, 1944, p. 214.

10 La culpabilidad valora la resolución de la voluntad de la acción, pero no es la voluntad misma. Presupone una determinada voluntad y una determinada acción voluntaria, y en ese sentido el dolo también pertenece a la culpabilidad, por lo que la polémica entre la doctrina de la acción causal y la doctrina de la acción finalista no versa, no obstante, sobre la cuestión de si el dolo pertenece también a la culpabilidad (como su posible portador), sino sólo si pertenece exclusivamente a la culpabilidad. La culpabilidad, para el sistema finalista, tiene, como presupuestos, al libre albedrío y a la imputabilidad, y, como elementos, al conocimiento de la antijuridicidad (que se excluye por un error de prohibición) y la exigibilidad de la obediencia al derecho (WELZEL, H.: *El nuevo sistema del Derecho Penal*, versión española de 4ª ed., Barcelona, 1964, p. 178).

11 BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Manual de Derecho Penal*, 3ª ed. aumentada, corregida y puesta al día, Editorial Ariel S.A., Barcelona, 1984, p. 134.

que todos estos conceptos se adaptan a las necesidades y mecanismos de protección que el derecho penal construye para salvaguardar el patrimonio ajeno en cualquiera de sus modalidades. Una muestra de esta interdependencia funcional se aprecia cuando el derecho penal otorga al concepto de bien mueble, el cual a diferencia de lo que se regula en el Código Civil peruano, debe flexibilizarse para que se comprenda a toda clase de bienes que pueden ser materia de movilidad, desplazamiento, sustracción y apoderamiento como las aeronaves, las naves, hidrocarburos o la energía eléctrica.

Respecto a la pluralidad de modalidades delictivas contra el patrimonio se identifican los siguientes:

1) El objeto sobre el cual recae la acción delictiva: robos, usurpación, fraude en la administración de personas jurídicas.

2) Según la naturaleza el medio empleado para la ejecución del delito: empleo de violencia (extorsión), el abuso de confianza (apropiación ilícita), mediante destreza y sustracción (hurto) y con aplicación de métodos fraudulentos (estafas).

3) Según el efecto que el delito cometido produce: delitos patrimoniales que generan enriquecimiento como la apropiación ilícita y delitos patrimoniales que no producen enriquecimiento como el daño.

Como se aprecia, estamos pues ante una figura jurídica penal altamente compleja, diversa y sofisticada en muchos casos, por eso mismo requiere de una comprensión precisa, especializada y técnica. No obstante, en cualquiera de sus formas, se trata de un delito estrictamente doloso. Además, que cada ilícito penal está siempre relacionado con el reconocimiento de ciertos derechos reales como la propiedad, posesión, el uso o usufructo legítimos de bienes muebles o inmuebles. A ello se suma que se trata de delitos de resultado, por lo que la tentativa es posible y punible. Asimismo, la realización de algunos delitos patrimoniales, como el hurto y los daños, requieren superar un valor económico determinado (una remuneración mínima vital), caso contrario se constituye en una falta contra el patrimonio, tal como lo estipula el artículo 444 del Código Penal.

Tabla 1:

*Tipología de los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano*

Tipo de delito	Artículos en la normativa penal
Hurto	185 a 187
Robo	188 y 189
Abigeato	189A al 189C
Apropiación ilícita	190 al 193
Receptación	194 y 195
Estafa y otras defraudaciones	196 y 197
Fraude en la administración de personas jurídicas	198 y 199
Extorsión	200 y 201
Usurpación	202 al 204
Daños y afines	205 al 207
Excusa absolutoria	208

Demás está decir que los delitos contra el patrimonio afectan la propiedad personal. Para el Derecho Penal, la propiedad no se reduce a la propiedad en el sentido de dominio, es decir, que no solo comprende el dominio y demás relaciones jurídicas con las cosas, constitutivas de derechos reales, sino también el poder que se tiene sobre bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen su fuente en relaciones personales (obligaciones). La protección penal se extiende pues, tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales, cuanto al poder sobre las cosas procedente de otros títulos o de situaciones jurídicas que conceden facultades idóneas para incrementar los bienes de una persona, ya se encuentran dentro del patrimonio del sujeto, ya operen todavía como expectativas ciertas, en tanto pertenezcan a una determinada persona física o jurídica<sup>12</sup>.

### III. DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL BAJO AMENAZA: HABLAN LAS CIFRAS Y LAS PERCEPCIONES CIUDADANAS.

En el caso peruano, la realidad problemática se evidencia cuando el 2018 se registró 282,275 denuncias por robo y delitos contra el patrimonio, haciendo un 31,0% del total de denuncias presentadas en ese año y es el segundo delito que más se comete a nivel nacional<sup>13</sup>. Es decir, se trata de uno de los delitos con mayores niveles de incidencia e impacto en la sociedad y que cada año sigue en

<sup>12</sup> CREUS, C.: *Derecho Penal, Parte Especial*, t. 1, 3ª ed. actualizada, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993, p. 79.

<sup>13</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.: "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018", Lima, 2019, p. 25.



aumento, tan es así que los delitos contra el patrimonio se incrementaron en un 26,0% respecto a la cifra registrada en el 2017. Este escenario pone en alerta y preocupación a la ciudadanía, puesto que el hurto, robo, estafa o usurpación los coloca en una situación de vulnerabilidad.

En cuanto a las cifras y datos precisos sobre la comisión del delito contra el patrimonio, este es el segundo tipo de delito más cometido a nivel nacional. Para mayor precisión, los delitos genéricos ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas, durante el periodo 2015 – 2018 fueron los siguientes, en el 2015 se registró 188, denuncias por delito contra el patrimonio, representando un 36, 5% del total de los delitos cometidos. Mientras que, en el 2016, por el mismo delito ingresaron 197,059 denuncias, representando el 32,3% del total de los delitos; en el 2017 hubo 223,940 denuncias ingresadas, siendo el 30,3% del total de los delitos y en el 2018 fueron 282,275 denuncias registradas, que representa el 31,0% del total de los delitos<sup>14</sup>. Estas cifras evidencian una tendencia permanente de la comisión del delito contra el patrimonio a nivel nacional, y en ciertos casos, entre un año y otro, las cifras ascienden. Esto trae como efecto que la ciudadanía perciba que se trata de un problema generalizado, inmanejable y que la impunidad campee a todo nivel. Estamos pues ante un hecho ilícito de gran envergadura e impacto social, económico y legal. En cuanto a la recurrencia de los delitos contra el patrimonio en el periodo 2018, el hurto es el de mayor incidencia a nivel nacional (115,295 denuncias); luego le sigue el robo con 66,872 denuncias; usurpación con 19,912 denuncias y estafa con 17,755.

A nivel local, la provincia de Bagua, región Amazonas-Perú, no es ajena a esta situación, el 2018 se registraron 4,133 denuncias por delito contra el patrimonio en la región San Martín, cifra que prácticamente duplicó a las del 2017 en la que se registraron 2,562 denuncias por este delito ingresados en las fiscalías provinciales penales y mixtas<sup>15</sup>. De hecho, se trata de una de las regiones con mayores índices de inseguridad ciudadana. Parece ser que ninguna persona escapa a esa problemática pues todos en algún momento han sido víctimas de robo, hurto o alguna afectación al derecho al patrimonio.

A tanto llega el impacto jurídico del delito contra el patrimonio en la provincia de Bagua, que fue motivo para que el Poder Judicial emitiera una Casación, en la que establece lo referido a la debida valoración de la prueba. En dicha Casación, la Sala Permanente de la Corte Suprema señala que los medios de prueba deben ser

14 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.: "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018", cit., 2019, p. 26.

15 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.: "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018", cit., 2019, p. 32.

evaluados conforme lo señala el artículo 393.2 del Código Procesal Penal, además de considerar las reglas sobre participación delictiva señaladas en el Código Penal<sup>16</sup>.

Respecto a la percepción ciudadana, se debe precisar que la percepción de impunidad tiene que ver con la inexistencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas por violaciones a la ley<sup>17</sup>. Por esta razón la ciudadanía percibe la impunidad en diversas comisiones de delitos, tanto en la esfera pública como privada. Cabe mencionar que la impunidad es multicausal. Por ello, los altos niveles de impunidad tienen sus orígenes no sólo en problemas estructurales como el grave problema de inseguridad y de violaciones a los derechos fundamentales, sino además en la falta de presupuestos asignados a las entidades de la administración de justicia, la ausencia de planes de persecución penal que respondan a los fenómenos criminales, de una política nacional anticorrupción efectiva, entre otros aspectos. Por eso, resulta necesario saber las perspectivas ciudadanas sobre el estado del acceso a la justicia, cuáles consideran que son las causas de la impunidad y algunas posibles soluciones<sup>18</sup>.

Aunque debemos señalar que la percepción de impunidad no es un fenómeno nacional, sino que es asumido en diversos países, sobre todo, latinoamericanos que posee sistemas democráticos débiles, corruptos y vulnerables. Un ejemplo de ello es el caso mexicano cuyos ciudadanos perciben como una de las principales causas de la impunidad el hecho de que los representantes del Ministerio Público no investigan los delitos, entre otras razones porque no sabe (3%), por falta de denuncia de los delitos (7%), porque los jueces son corruptos (10%); porque los policías no detienen a los delincuentes (11%), porque los fiscales no investigan los delitos (12%) y por todas estas razones (57%)<sup>19</sup>.

El caso mexicano nos parece ilustrativo y sirve como referente para entender las causas de la impunidad también en el Perú, ya que se trata de realidades sociales, jurídicas y políticas similares. Tan es así que un motivo por el cual las víctimas de un hecho delictivo no formulan denuncia, es por la falta de confianza en el sistema de administración de justicia. No lo hace porque da por hecho y percibe que no habrá sanciones firmes y oportunas para quienes cometieron delito y menos, por supuesto, la posibilidad de obtener algún tipo de reparación por el daño sufrido<sup>20</sup>. Asimismo, la percepción de inseguridad es la sensación de las personas de ser posible víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda

16 PODER JUDICIAL. SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA. Casación núm. 1711-2019, Amazonas.

17 IMPUNIDAD CERO. "Percepción de impunidad 2022", México, 2022, párrafo 4.

18 IMPUNIDAD CERO. "Percepción de impunidad 2022", cit., 2022, párrafo 6.

19 IMPUNIDAD CERO. "Percepción de impunidad 2022", cit., 2022, párrafo 9.

20 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana", cit., 2019, p. 38.

atentar contra su seguridad, su patrimonio, su integridad física o moral, y pueda conllevar a la vulneración de sus derechos<sup>21</sup>.

#### IV. EFECTIVIDAD DE LAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL RESGUARDO DEL DERECHO AL PATRIMONIO E INTEGRIDAD PERSONAL.

Cuando se hace referencia al sistema de justicia, entiéndase también como administración de justicia, la cual, según la clasificación de Montesquieu, se refiere a las actividades de uno de los tres grandes poderes del Estado; no obstante, al mismo tiempo implica una referencia directa a las acciones administrativas, lo cual por su puesto son diferentes al ejercicio del poder o jurisdicción<sup>22</sup>. En este sentido, el sistema de justicia se ejerce por los magistrados o tribunales, para lograr ejecutar sus decisiones en el ejercicio de su función, especialmente las sentencias, debe existir una organización administrativa relacionado con los tribunales que implique todos los mecanismos administrativos relacionados con los jueces y con los auxiliares de justicia<sup>23</sup>.

En esa línea, se asume a la administración de justicia como un bien jurídico y que por tanto requiere ser tutelado por el Estado. Siendo así, este bien jurídico se encuentra constituido por un conjunto de condiciones y deberes que necesita el sistema de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la comunidad<sup>24</sup>. Las distintas sub-categorías de delitos contra la administración de justicia afectan presupuestos diferentes: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los magistrados, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso.

Así las cosas, el sistema de justicia no sólo tendría que configurarse como poder autónomo, sino que además ésta agotaría sus posibilidades de actuación en la aplicación estrictamente mecánica de la norma: sólo ella podría ser considerada coacción originada en la voluntad del propio sujeto coaccionado. Cualquier forma de creación o de discreción de los magistrados sería manifestación de la voluntad

21 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: "Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales. Supervisión nacional a los departamentos de investigación criminal de la policía 2018", Informe defensorial, Lima, 2019, p. 69.

22 MAMANI, C.: *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*, cit., 2019, p. 69.

23 BREWER, A.: *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p. 79.

24 WILENMANN, J.: "La Administración de justicia como un bien jurídico". *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (online), núm. 36, 2011, p. 533.

de éste y no, en cambio, de la voluntad general, expresión de la libre determinación ciudadana en la interpretación formalista planteada por Rousseau<sup>25</sup>.

Para el caso peruano, desde el 2004 se asumió un sistema de justicia penal basado en los principios acusatorio, contradictorio y respetuoso de los derechos fundamentales. La característica del principio acusatorio es la separación de funciones de los sujetos procesales para garantizar el equilibrio procesal. Mientras que la del principio contradictorio es un juicio basado en la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa), frente a un tribunal imparcial<sup>26</sup>.

En relación a la labor de prevención e investigación criminal<sup>27</sup> del Ministerio Público; cabe recordar que en marzo de 1981, mediante el Decreto Legislativo núm. 52 se dictó la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en su art. II establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a pedido de la parte afectada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra las cuales la norma la concede de modo expreso.

Desde el análisis constitucional, es necesario señalar que la Carta Magna en su art. 159 inciso 4, dispone que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal fin la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

En el plano legal, el artículo 1º de la LOMP estipula que este es un organismo autónomo estatal que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los niños, discapacitados y el interés colectivo, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política y el ordenamiento jurídico del país. De no cumplir de modo adecuado con sus funciones, el fiscal puede ser pasible de queja, tal como lo señala el artículo 13 de la LOMP.

25 BECCARIA, C.: *Tratado de los delitos y de las penas*, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 96.

26 NEYRA, J.: *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, 1ª ed., Lima, IDEMSA, 2010, p. 89.

27 El éxito de la investigación criminal depende en gran parte de la labor mancomunada que realice la policía y la fiscalía, para lo cual deben coordinar sus actuaciones a partir de estrategias y técnicas metodológicas en la investigación criminal: una visión político criminal del proceso penal conlleva una visión estratégica de la persecución penal. Para ello se requiere modernizar el sistema de investigación de los delitos, para que la recolección de la data sea más pronta y oportuna (BINDER, A. *Tensiones político-criminales en el proceso penal*, Instituto de Ciencia Procesal Penal, Buenos Aires, 2015, p. 67).

Cabe precisar que la labor de prevención, investigación y sanción del Ministerio Público forma parte de la política criminal. Esta es el modo cómo reacciona el Estado frente al crimen, por ello ante hechos delictivos que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico, la política criminal pone en control de modo organizado su rol, no es solo describir la respuesta al crimen de la sociedad, sino también determinar líneas de acción a seguir para una mayor efectividad contra los hechos delictivos<sup>28</sup>. Además, se debe entender que la política criminal es parte de la política general, la planificación y la implementación correcta y coherente de la lucha contra el crimen, depende del apoyo y la promoción de la investigación que asuma los sistemas de respuesta social y determine las pautas y las estrategias más efectivas<sup>29</sup>.

De hecho, el Ministerio Público cuenta con un Manual para el desarrollo del Plan de Investigación, instrumento que le está permitiendo afianzar y corregir sus labores cotidianas en la lucha contra la inseguridad ciudadana. En dicho Manual se señala que planificar permite determinar a dónde queremos llegar y prever las acciones y recursos que se necesitan para ello, desechando las acciones inadecuadas, inconducentes y las prescindibles, para centrarse en lo que será útil para los fines del proceso penal. Elaborar un Plan de Investigación, conlleva orientar y organizar la metodología de investigación adecuada al caso, para formular las hipótesis y desplegar el esfuerzo para contrastarlas<sup>30</sup>.

Por su lado, la labor de prevención e investigación de la Policía Nacional, cobra mayor preocupación ya que uno de los problemas que afecta al país en estos últimos años es la inseguridad ciudadana. Para afrontarla, a partir de octubre del 2017 se modificó la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, a fin de mejorar la operatividad policial en la lucha contra la delincuencia común y organizada<sup>31</sup>. Es por ello que a través del Decreto Supremo núm. 026 – 2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo núm. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú se dota a la Policía funciones y labores más proactivas a favor de la prevención e investigación del delito. En ese marco legal, la policía cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito debe comunicarlo al Ministerio Público de forma inmediata, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles tales como:

- a) Recabar denuncias y levantar actas de las mismas,

---

28 HERASME, A.: *Manual de Criminología general*. T.I y II, Editora Tavares Santo Domingo, República Dominicana, 2004, p. 271.

29 HERNÁNDEZ, J.: *Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal*, Manuales de formación Continua núm. 51, Madrid, 2001, p. 28.

30 MINISTERIO PÚBLICO: *Manual para el desarrollo del Plan de Investigación*, Lima, 2015, p. 11.

31 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: "Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales", cit., 2019, p. 142.

b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos, practicar el registro de las víctimas, realizar las diligencias de identificación física de los autores y partícipes del delito, recibir la declaración de los testigos, levantar planos y demás operaciones técnicas y científicas. También puede reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla al servicio del Ministerio Público.

c) Tomar medidas precautelares, capturar a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia, inmovilizar documentos privados y libros contables, incautar bienes, recoger objetos o instrumentos del delito.

d) Allanar locales de uso público o abiertos al público<sup>32</sup>.

Debe recordarse que las actuaciones de la policía, como funcionarios encargados de hacer cumplir la norma, deben observar los cuatro principios fundamentales que rigen las acciones estatales en la investigación del delito: legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad<sup>33</sup>. Para el caso peruano, la Constitución Política otorga funciones a la Policía Nacional del Perú, entre las cuales se encuentran prevenir, investigar y combatir la delincuencia, facultades que deben ser ejercidas teniendo en cuenta el respeto a derechos fundamentales<sup>34</sup>.

Finalmente, cabe indicar que la Policía está a cargo del control de la delincuencia común, la cual es cometida por personas como máximo dos, cuya finalidad es cometer delitos que pueden ir desde delitos menores hasta delitos graves y calificados, pero sin exceder su escala y alcance; es decir, no existen como una banda organizada, ni pretenden operar a gran escala y de modo permanente<sup>35</sup>.

Toda estrategia del sistema de justicia en el resguardo del derecho al patrimonio e integridad personal forma parte de una política pública, en este caso, el Estado ha aprobado la Política Nacional frente a los delitos patrimoniales aprobado el 2014, el cual tiene como propósito controlar y reducir la criminalidad patrimonial, a través de la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten. Dicha política criminal se despliega en tres ejes estratégicos, los mismos que contienen diez lineamientos generales y 35 lineamientos específicos para su desarrollo e implementación. Tanto los ejes estratégicos, así como los lineamientos se diseñan sobre la base de la problemática específica de la criminalidad patrimonial, constituyéndose así en una política criminal específica de naturaleza multisectorial.

32 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: "Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales", cit., 2019, p. 178.

33 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: *Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial*, 2015, p. 24.

34 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. Exp. núm. 03285-2009-PHC/TC.

35 CALSIMIGLIA, A.: *El derecho como integridad*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 1990, p. 86.

## V. LECCIONES DE LAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DESDE EL DERECHO COMPARADO.

Resulta esclarecedor en esta parte plantear un encuentro dialógico entre las lecciones de las estrategias del sistema de justicia nacional con las del derecho comparado. Desde el ámbito nacional, los resultados de los estudios sobre la criminalidad y los derechos patrimoniales, parecen coincidentes, pero al mismo tiempo contradictorios. Veamos. Las penas para los delitos contra el patrimonio resultan benignas, motivo por lo que los delitos siguen en aumento y la política criminal ha fracasado ya que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana implementada por el Consejo Nacional de Política Criminal a través del Decreto Supremo 012-2013-IN, no ha cumplido con sus objetivos propuestos, por lo que se hace necesario replantear la política criminal de modo mucho más estratégico<sup>36</sup>. De otro lado, el aumento de la pena no aportó con la prevención del delito de robo agravado, ya que se ha demostrado que el endurecimiento de las penas no ha reducido los índices delictivos, las penas no se han constituido en sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no ha sido una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado<sup>37</sup>. Como se aprecia, si, por un lado, las penas parecen benignas; por otro lado, estas resultan sumamente punitivas y por ello mismo contraproducente. En esa línea diversos autores coinciden en señalar que elevar las penas no ha sido suficiente para combatir este delito, es así que podría disuadir, pero no acabar con él. Siendo así, el autor recomienda de implementar estrategias más integrales y efectivas<sup>38</sup>. Finalmente, se alega que, para reducir los índices de inseguridad ciudadana, por una baja incidencia de actos que atenten contra los bienes patrimoniales se necesita que se realice un trabajo coordinado y articulado entre todos los integrantes del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana<sup>39</sup>, lo cual se vería valorado por la ciudadanía, accionar que, es posible lograr, pero eso requiere que el propio Estado, en particular el municipio, asuma el liderazgo que la norma le faculta.

Desde el derecho comparado, la experiencia colombiana, da cuenta que toda política criminal debe tener un enfoque integral en el cual, las penas no sean la única salida. La privación de la libertad debe ser una medida excepcional, de última ratio. El derecho penal y procesal penal deben lograr consensos y generar

36 MAMANI, C.: *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*, cit., 2019, p. 65.

37 RODRÍGUEZ, A.: *El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*, Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Lima, 2019, p. 42.

38 ANAYA, A.: *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Lima, 2018, p. 18.

39 VIZUETA, T.: *Reducción de los índices de inseguridad ciudadana por baja incidencia de delitos contra el patrimonio en el distrito de Chorrillos, durante el periodo 2011-2016*, Trabajo de Investigación para obtener el grado de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018, p. 47.

medios de terminación anticipada del hecho, de modo que estén en la capacidad de reivindicar el principio de culpabilidad, lesividad y de exclusiva protección de bienes jurídicos, como principios constitucionales de política criminal que deben integrarse con razones pragmáticas, para hacer del sistema punitivo un medio eficiente de restauración y retribución, que aporte a superar el problema de hacinamiento penitenciario<sup>40</sup>.

De otro lado, el delito de extorsión, que es la vez uno de tantos delitos contra el patrimonio, como tipo penal es una figura que se lleva a cabo con la consecución de distintos momentos en el *iter criminis*: un primer momento donde el sujeto activo violenta la autonomía personal de la víctima mediante amenazas en búsqueda de un beneficio de tipo económico ilícito, no generado por ningún negocio de tipo jurídico. Luego, la víctima doblega su voluntad como consecuencia de la amenaza, y un tercer momento donde esta accede impulsada por el temor que le genera exponer la integridad personal o de sus allegados a circunstancias de peligro, a hacer, tolerar u omitir aquello que solicita el autor del ilícito, hecho que debe ser susceptible de valoración patrimonial<sup>41</sup>.

En el caso venezolano, su legislación prevé una normativa relacionada con la lucha en contra la delincuencia organizada más acorde y contextualizada al marco legal internacional por cuanto le atribuye la categoría de lesa humanidad, resultando un delito imprescriptible, reseñando una tipificación idónea, precisa, concisa con unas penas proporcionales a la gravedad de éste acto delictivo y criminal con la concurrencias de hechos agravantes propias de la perpetración de los tipos penales de delincuencia organizada, contexto que no se aprecia en la legislación ecuatoriana, el cual presenta una tipificación híbrida y unas sanciones no proporcionales a la magnitud del daño causado, lo que trastoca el debido proceso, la tutela judicial efectiva y por ende la seguridad jurídica afectando los valores constitucionales<sup>42</sup>.

Desde la experiencia española, se advierte que se sanciona como autor de un delito de receptación a quien participa cuando ya se ha consumado un primer delito de receptación por medio de la compra de los bienes a los autores de un precedente delito contra el patrimonio, ayudando a los responsables de dicho delito de receptación a aprovecharse de los efectos del mismo, ya que la receptación también es un delito contra el patrimonio que puede actuar como delito precedente, dando lugar a lo que se podría calificar de receptación en

---

40 MARTÍNEZ, G., y MENA, E.: "Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020". *Revista Justicia, Colombia*, 2021, p. 83.

41 RINCÓN, O.: *Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del código penal colombiano*, Tesis para optar por el título de magíster en derecho penal, Universidad EAFIT, Escuela de Derecho, Medellín, 2019, p. 56.

42 ARRIAS, J., ARANDIA, J., GASPARD, E., y BAJAÑA, J.: "Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de asociación ilícita para delinquir entre la legislación ecuatoriana y venezolana", *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 2021, p. 617.



cadena<sup>43</sup>. Para el caso mexicano, la doble labor que asume la función de seguridad pública, consiste en aquella acción donde se deben garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, así como la protección a las personas y sus bienes dentro del territorio nacional<sup>44</sup>. Ello supone que las políticas públicas, las cuales se concretizan en el Programa Nacional de Seguridad Pública, deben orientarse no solo al combate de la violencia a través del uso de la fuerza, sino que deben realizarse mediante el desarrollo con los derechos humanos, como reconoce el sistema jurídico mexicano, para que dicho combate sea acorde al mandato constitucional.

Como es de apreciarse, tanto la experiencia peruana como la latinoamericana dan cuenta de que los Estados están implementando, cada quien, desde sus propios escenarios y desafíos, políticas criminales para combatir y sancionar los delitos contra el patrimonio que es uno de los más elevados y complejos en la región. Se trata de delitos en la que están implicados grupos de delincuencia organizada a todo nivel y que se están valiendo de los accesos que brindan las tecnologías de la información y comunicación. Ante ese escenario no todos los países entienden de la misma manera el alcance y las consecuencias económicas y culturales de la pérdida de patrimonio tanto económico, como cultural y nacional<sup>45</sup>.

Las organizaciones criminales están cada vez más interconectadas entre sí y las brechas geográficas o las distancias físicas ya no son un escollo para la comisión de estos delitos. Se trata de organizaciones criminales que se están aprovechando la inestabilidad política, los conflictos armados, la decadencia del sistema de justicia, el fracaso de las políticas criminales, la crisis institucional que suele caracterizar a países de América Latina, unos más que otros; contexto que resulta favorable para las organizaciones criminales y los grupos organizados que ya no solo ponen en jaque a la población y a la ciudadanía, sino a los propios Estados. Es por ello que desde el sistema universal de derechos humanos se promovió la suscripción de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de que los Estados actuaran de modo más articulado, estratégico y planteándose metas comunes y colaborativas, entre ellos<sup>46</sup>.

43 PARDO, R.: "El delito de receptación. Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprudencia aplicable", *Revista Noticias Jurídicas*, Murcia, España, 2021, p. 99.

44 TELLO, M., SOUZA, E., MOSQUEDA, L., MORENO, M., RAMÍREZ, H., JURADO, H., y GUILLEN, R.: "La seguridad pública en México: un esquema para determinar el cumplimiento teleológico del Estado en el 2019", *México, Revista Sincronía*, núm. 76, 2019, p. 757.

45 INTERPOL: "Informe sobre los delitos que afectan a los bienes culturales. Situación en los países miembros de Interpol", 2021, p. 76.

46 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, COP/2020/L.10, 2020.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El derecho al patrimonio e integridad personal han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina, la que a su vez ha permitido contar con una normativa y una política criminal, además de diversas políticas públicas que exigen del Estado mayores decisiones políticas e institucionales para contrarrestar sus nefastos efectos. Se trata de delitos que afectan bienes jurídicos relacionados a la vida, tranquilidad y bienestar en todas sus modalidades: económica, social, jurídica y emocional.

Ante lo que pareciera indetenible ola delincencial, el derecho al patrimonio e integridad personal están en permanente amenaza. De ellos dan cuenta las cifras y las percepciones ciudadanas. Las personas no se sienten seguras en ningún escenario sea este familiar, social o laboral. Todo espacio puede ser propicio para que sus derechos sean vulnerados, lo que trae además una percepción de impunidad y que el sistema de justicia no funciona. Cambiar dicha percepción es todo un desafío para la gobernabilidad y el Estado Constitucional de Derecho.

La efectividad de las estrategias del sistema de justicia en el resguardo del derecho al patrimonio e integridad personal están seriamente cuestionadas en el Perú y en América Latina, ningún país está ajeno a este flagelo que atraviesa todo ámbito social, económico y cultural. Por ello mismo, se requieren de estrategias más proactivas y focalizadas. Los avances en la lucha contra la criminalidad resultan exiguos ante organizaciones criminales cada vez más sofisticadas y articuladas entre sí. El Estado no puede seguir rezagado en ello.

Las lecciones de las estrategias del sistema de justicia desde el derecho comparado resultan significativas y aleccionadoras porque se trata de un fenómeno extendido y común a los países de América Latina. La inestabilidad política, económica y social es aprovechada por las organizaciones criminales y el Estado Constitucional de Derecho y la gobernabilidad son puestas a prueba de modo permanente. Ese escenario si bien resulta desafiante, requiere de la audacia y visión de los líderes políticos, técnicos y operadores de justicia decididos a enfrentarla con nuevos paradigmas y estrategias.

Los Estados, en particular los de América Latina, deben redoblar esfuerzos por articular de modo conjunto la implementación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas. Dada la envergadura y cada vez más creciente y sofisticada ola delictiva, los Estados requieren de respuestas más estratégicas, propositivas y preventivas. Todavía se invierte muy poco en prevención del delito y no se le otorga esta tarea el interés que requiere.

## BIBLIOGRAFÍA

ANAYA, A.: *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*, Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Lima, 2018.

ARRIAS, J., ARANDIA, J., GASPAR, E, y BAJAÑA, J.: "Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de asociación ilícita para delinquir entre la legislación ecuatoriana y venezolana", *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 2021, pp. 615-620.

BECCARIA, C.: *Tratado de los delitos y de las penas*, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

BINDER, A.: *Tensiones político-criminales en el proceso penal*, Instituto de Ciencia Procesal Penal, Buenos Aires, 2015.

BLEI, H.: *Derecho Penal II. Parte Especial*, München, C. H. Beck, 12, Auflage, 1983.

BREWER, A.: *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.

BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Manual de Derecho Penal*, 3ª ed. aumentada, corregida y puesta al día, Editorial Ariel S.A, Barcelona, 1984.

CALSIMIGLIA, A.: *El derecho como integridad*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 1990.

CREUS, C.: *Derecho, Penal Parte Especial*, t. I, 3ª ed. actualizada, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993.

DREHER, E., y TRÖNDLE, H.: *Código Penal y leyes subsidiarias*, Munich, Verlag C. H. Beck, 45ª ed. revisada, 1991.

HERASME, A.: *Manual de Criminología general*, t. I y II, Editora Tavares Santo Domingo, República Dominicana, 2004.

HERNÁNDEZ, J.: *Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal*, *Manuales de formación Continua* núm. 51, Madrid, 2001.

HURTADO POZO, J.: "Delitos contra el patrimonio", *Revista Oficial del Poder Judicial*, AÑO 4-5, N.º 6 y núm. 7, Lima, 2010-2011.

MAMANI, C.: *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*, Tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Escuela profesional de Derecho y ciencias políticas, 2019.

MARTÍNEZ, G., y MENA, E.: "Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020", *Revista Justicia*, Colombia, 2021, DOI: 10.17081/just.26.39.4312.

NEYRA, J.: *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, 1ª ed., Lima, IDEMSA, 2010.

PARDO, R.: "El delito de receptación. Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprudencia aplicable", *Revista Noticias Jurídicas*, Murcia, España, 2021, pp. 98-116.

PEÑA CABRERA FREYRE, A.: *Derecho penal. Parte especial*, reimpresión revisada y actualizada, t. II, Lima, Perú, IDEMSA, 2010.

RAMOS, E.: "La teoría del delito desde von Liszt y Beling a hoy", *Revistas Idearium de la Universidad de Mendoza*, nov. 23, Argentina, 2018, pp. 15-34.

RINCÓN, O.: *Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del código penal colombiano*, Tesis para optar por el título de magíster en derecho penal, Universidad EAFIT, Escuela de Derecho, Medellín, 2019.

RODRÍGUEZ, A.: *El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte*, 2018, Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Lima, 2019.

SCHLACK MUÑOZ, A.: "El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa", *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 2008, pp. 261-292.

TELLO, M., SOUZA, E., MOSQUEDA, L., MORENO, M., RAMÍREZ, H., JURADO, H., y GUILLÉN, R.: "La seguridad pública en México: un esquema para determinar el cumplimiento teleológico del Estado en el 2019", México, *Revista Sincronía*, núm. 76, 2019, pp. 755-781.

VIZUETA, T.: *Reducción de los índices de inseguridad ciudadana por baja incidencia de delitos contra el patrimonio en el distrito de Chorrillos, durante el periodo 2011-2016*, Trabajo de Investigación para obtener el grado de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.

VON BELING, E.: *Esquema del Derecho Penal*, versión española de la 11ª ed., Buenos Aires, 1944.

WELZEL, H.: *El nuevo sistema del Derecho Penal*, versión española de 4° ed., Barcelona, 1964.

WILENMANN, J.: "La Administración de justicia como un bien jurídico", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (online), núm.36, 2011, pp. 531-573, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100015>.

## DOCUMENTOS DE TRABAJO

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: *Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial*, 2015.

Decreto Supremo núm. 012-2013-IN, Consejo Nacional de Política Criminal.

Decreto Supremo núm. 026 – 2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo núm. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: "Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales. Supervisión nacional a los departamentos de investigación criminal de la policía 2018", Informe defensorial, Lima, 2019.

IMPUNIDAD CERO: "Percepción de impunidad 2022", México, 2022, Recuperado de <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/170/contenido/1661453368W61.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA e INFORMÁTICA: "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018", Lima, 2019.

INTERPOL: "Informe sobre los delitos que afectan a los bienes culturales. Situación en los países miembros de Interpol", 2021.

LP. Pasión por el Derecho: *Delitos contra el patrimonio de las personas: hurto, robo y estafa*, Lima, 2022. <https://lpderecho.pe/delitos-patrimonio-personas/>

MINISTERIO PÚBLICO: *Manual para el desarrollo del Plan de Investigación*, Lima, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, COP/2020/L.10, 2020.

PODER JUDICIAL, SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA: Casación núm. 1711-2019, Amazonas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO: Exp. núm. 03285-2009-PHC/TC.

